

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Manuel Adame**

**Expediente: 390/2011**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 390/2011, promovido por su propio derecho Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día primero de agosto de dos mil once, Manuel Adame, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00320211 en la cual expresamente solicita:

*Cuanto se le ha pagado al maestro Edgar Salinas como Coordinador de la Mesa de Transparencia; copia de los documentos - recibos, talón de cheque, cualquier otra forma o modalidad-; desde cuando es responsable de esta mesa, copia del nombramiento, y copia del plan de trabajo y avances al día 31 de julio de 2011.*

**SEGUNDO- RESPUESTA.-** En fecha veintinueve de agosto de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila mediante escrito y a través del sistema Infocoahuila da respuesta al solicitante en el que manifiesta lo siguiente:



TORREÓN  
genterabajando



Dirección General de Contratación Municipal y la Fundación Pública  
OFICIO N° UTM.17.2.1747.2011

Asunto: Contestación solicitud información  
Clasificación: Pública  
Exp. 533/2011  
FOLIO 00320211

Estimado Solicitante:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica folio 00320211, donde solicita cuanto se le ha pagado al maestro Edgar Salinas como Coordinador de la Mesa de Transparencia; copia de los documentos- recibos, talón de cheque, cualquier otra forma o modalidad; desde cuando es responsable de esta mesa, copia del nombramiento y copia del plan de trabajo y avances al día 31 de julio de 2011, al respecto le informo:

Estado en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, Coordinación Mesa de Transparencia y la Secretaría del Ayuntamiento a través de sus Titulares remiten información que se adjunta al presente.

Con referencia al nombramiento se declara la inexistencia según se desprende en oficio SRA/SAA/196/2011 emitido a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente,  
Torreón, Coah., a 28 de Agosto del 2011

LIC. MARTHA Y SAULINAS ROMERO  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



www.genterabajando.gob.mx  
Atención al Ciudadano y Atención al Cliente  
Teléfono: (011) 755-2000  
Teléfono: (011) 755-2000



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**Asunto: Respuesta a Solicitud de  
Información con número de folio 00320211  
Clasificación Pública  
Exp.533/2011**

**Lic. Marina I. Salinas Romero  
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal  
Presente.-**

Hago referencia a la siguiente solicitud de información con número de folio 00288311 por la cual requiere cuanto se le ha pagado al maestro Edgar Salinas como Coordinador de la Mesa de Transparencia; copia de los documentos, recibos, talón de cheque, cualquier otra forma o modalidad; desde cuando es responsable de esta mesa, copia del nombramiento y copia del plan de trabajo y avances al día 31 de julio de 2011", al respecto le informo;

Que Adjunto encontrara copia del Plan de Trabajo y avances hasta el 31 de Julio del 2011.

Sin otro particular, por el momento quedo de Usted.

Atentamente  
Torreón, Coahuila, a 5 Agosto del 2011  
"Sufragio efectivo, no reelección"

  
**Lic. José Edgar Salinas Uribe  
Coordinador de la Mesa de Transparencia**



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

~ 1 ~

**PROYECTO DE TRABAJO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**ETAPA UNO: FORTALECIMIENTO ( Estabilización) DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES**

Presenta: J. Edgar Salinas Uribe

**GENTE TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA**

**PREÁMBULO:**

En el tema de la transparencia y el acceso a la información en México se pueden distinguir tres etapas que ayudan a dimensionar avances y retos. Ha sido fundamental el trabajo de organizaciones de la sociedad civil organizada, de académicos, medios de comunicación y de gobiernos para dotar de contenidos y legislaciones al tema. Una primera etapa se puede situar a partir de que, en 2001, el grupo Daxaca y posteriormente la del colectivo "Juan ciudadano" impulsaron el debate para la gestión de una ley de acceso a la información pública (Ramírez: 2008). La primera etapa concluiría con la aprobación de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Una segunda etapa puede ser aquella en la que los gobiernos estatales y municipales comenzaron, otra vez impulsados por la ciudadanía organizada, la adecuación de sus legislaciones a lo que la Ley federal recién aprobada establecía. Cientos de municipios aprobaron reglamentos al respecto y los estados hicieron lo propio. En esta etapa las dificultades de aplicación práctica afloraron pues la aprobación legislativa no estaba aparejada con procesos básicos, como el de la ordenación de archivos para facilitar el acceso a la información. Las diversas experiencias de aprendizaje, los debates que evidenciaban diversas maneras de entender tanto la transparencia como el acceso a la información gubernamental y los retos que la práctica ponía llevaron a la reforma constitucional que en 2007 obligó a que cada estado legislara apegado a la Constitución, además de que las entidades crearan figuras autónomas garantes del derecho de acceso a la información. Con ello los Institutos municipales dejaron de ser los garantes de tal derecho. En esta etapa, los gobiernos con mayores capacidades institucionales adecuaron sus procesos archivísticos y de catalogación conforme al nuevo derecho. También se da un avance importante en la publicidad de la información pública mínima en los municipios. Son pocos los que alcanzan nivel óptimos de acuerdo a diversas evaluaciones realizadas (IFAI:2005, a, b).

Una tercera etapa de la consolidación de las prácticas del ejercicio transparente de los recursos y del acceso a la información se da con los dispares procesos de institucionalización en los gobiernos locales. Ha sido la academia quien principalmente ha dado seguimiento al ejercicio de tales derechos, además de organizaciones como Ciudadanos por municipios transparentes (CIMTRA) Observatorio ciudadano por la transparencia; FUNDAR; y varios grupos más. El IFAI se ha constituido también como promotor de la cultura de la transparencia a través de un sinnúmero de encuentros, cursos y publicaciones. Igualmente los institutos estatales han favorecido el ejercicio de ese derecho.

El municipio de Torreón no ha estado ajeno de los procesos descritos. Y es uno de los municipios con mayor capacidad institucional para garantizar el acceso a la información y la transparencia, además de innovar en esos aspectos.

~ 2 ~

PLAN GENERAL

Línea temática FASE UNO:	Objetivo	Actividades	Temporalidad	Indicador de funcionamiento pleno
ACCESIBILIDAD  Máxima publicidad en internet	Contar con un espacio en la página del municipio que sea visible, accesible, útil y basada en los requisitos de Ley	Diseño de espacio web  Establecimiento de proceso institucional para publicidad en Internet  Administración técnicamente centralizada del espacio web	Febrero/ marzo/abril/ Mayo/PERMANENTE	Información pública mínima completa y actualizada conforme a la Ley aplicable  Manual del proceso organizacional interno de publicidad de información
INNOVACIÓN  Monitor del cabildo	Consolidar el ejercicio de transparencia del cabildo	Diagnóstico situacional  Establecimiento del proceso reglamentario para la conformación del Monitor del Cabildo  Establecimiento del proceso tecnológico y administrativo para la operación del Monitor del Cabildo	Febrero/ marzo/ abril/ mayo/junio- PERMANENTE	Conformación reglamentaria del Monitor del Cabildo  Publicidad normalizada del contenido que da forma al Monitor del Cabildo: Minutas, actividades de ediles, dictámenes, gastos de gestoría, participación en comisiones y pleno, transmisión de las sesiones del pleno.
CALIDAD EN LA INFORMACIÓN  Vinculación con ICAI	Maximizar el trabajo colaborativo con el organismo garante del acceso a la información en Coahuila	Convenio de colaboración entre el R. Ayuntamiento de Torreón y el ICAI  Programa de capacitación a servidores públicos para la atención eficaz a la ciudadanía en materia de transparencia y acceso a la información  Enlace permanente para consolidar un monitoreo útil del trabajo en transparencia y acceso a la información del municipio de Torreón	Enero/ Febrero/ Marzo/ Abril/ permanente	Programa de capacitación a servidores públicos municipales; organización de seminarios y actividades conjuntas de promoción de la cultura de la transparencia
COMUNICACIÓN  Torreón Transparente:	Ampliar los canales de comunicación entre gobierno y	Emisión de un programa de radio semanal a través de radio Torreón	Febrero/ permanente	Emisión semanal del programa de radio



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

~ 3 ~

radio	sociedad en materia de transparencia			
<b>VINCULACIÓN</b> Vinculación Institucional	Establecer vinculación puntual y temática con organismos innovadores en materia de transparencia	Participar en encuentros, premios, y reuniones donde se trabaje en proyectos innovadores en materia de transparencia	Marzo/ permanente	Participación en al menos una convocatoria nacional anual en proyectos de innovación en transparencia
Mesa de transparencia	Dar seguimiento al trabajo municipal en materia de transparencia a fin de consolidar dicho esfuerzo y generar ideas para mejorar el trabajo	Generar reuniones de consulta, seguimiento y mejora de las acciones institucionales	Marzo/ permanente	Reunión de seguimiento

Page 1 of 1

Windows Live Hotmail (13) Messenger SkyDrive Prodigy / MSN

MARINA ISABEL  
partir | cerrar sesión

**Hotmail**  
Entrada (13)

Carpetas  
Correo no deseado (13)  
Favoritos (2)  
Enviados  
Eliminados (7)  
Nueva carpeta

Vistas rápidas  
Marcados  
Fotos  
Documentos de Office

Messenger  
Inicio sesión en Messenger

Página principal  
Contactos  
Calendario

**Plan**

Letras al aire

1 dato adjunto (485.7 KB)

Plan trans.pdf  
Descargar (485.7 KB)

Descargar como zip


Marina  
ADJUNTO EL PLAN DE "TRANSPARENCIA RESPECTO A LOS AVANCES SUGIERO EL SIGUIENTE PARRAFO:  
LOS AVANCES AL 31 DE JULIO DE 2011 SON:  
DE ACUERDO A LO PROPUESTO EN EL PLAN, SE TIENE

- EMISIÓN DEL PROGRAMA " CUENTAS CLARAS" 100% CONVENIO CON EL ICAI 100%.
- MEJORAMIENTO DE INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA MÍNIMA. EVALUACIÓN MÁS RECIENTE: 100%
- MONITOR DE CABILDO: AVANCE DE DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN 2010-2011: 80% ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA MUY PROXIMA A SER PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. SE ESTA A LA ESPERA DE LA CULMINACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN Y EVENTUAL ENVÍO A LA RED
- CAPACITACIÓN: YA SE TUVO UN PRIMER CURSO CON EL ICAI PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS. EL PRÓXIMO ESTÁ PROGRAMADO PARA AGOSTO DE 2011.
- VINCULACIÓN: SE PARTICIPÓ EN LA CONVOCATORIA DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CONVOCADO POR EL ICAI

SALUDOS,  
EGGAR

Nuevo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Correo no deseado | Limpiar | Anclar como | Mover a |

Términos | Privacidad | Acerca de nuestros servicios | Anuncios | Anuncios | Anuncios | Anuncios | Centro de ayuda | Comentarios | Español



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TORREÓN**  
gente trabajando

Of. No. SIA-SUM/196/2011  
Asunto: El que se Indica  
Clasificación: Público  
Seguridad:

**LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO.**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y en referencia al oficio No UTM.17.2.1308 2011, me permito manifestar lo siguiente:

\* Siva la presente para hacer de su conocimiento que el Mtro. José Edgar Salinas Uribe, es un prestador de servicios contratado por el Ayuntamiento, para lo cual desempeña una función específica; motivo por el cual no se cuenta con un nombramiento para su persona, además de no figurar en la nómina de pago de sueldos, conforme a lo establecido en el artículo 257 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Lo anterior para su conocimiento y tramite dentro de la Dirección, dignamente a su cargo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi amable y atenta consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Torreón, Coah. a 27 de Julio de 2011

EL C. SUBSECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JOSÉ ADAME ACOSTA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TORREÓN, COAHUILA.

**RECIBIDO**  
27 JUL 2011  
SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO

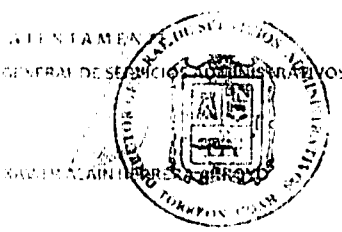
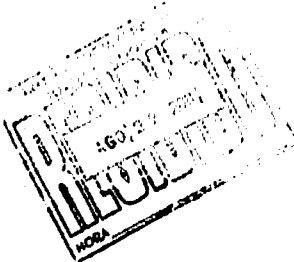






TORREÓN

Faded document content with various text blocks and stamps. A circular seal is visible at the bottom center.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



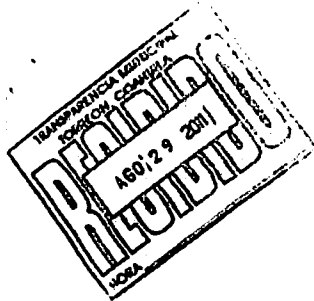
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



ACUERDO CORRESPONDIENTE  
PRESENTE

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SESIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1, DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, SE ACORDÓ:

SE LEVANTE EL PRESENTE CONSTATIVO DE DECISIONES DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO GUILLERMO COVARRUBIAS CÁSTRO, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SESIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1, DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, SE ACORDÓ:

TRC

Handwritten signatures and initials on the right margin.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00027111 de fecha seis de septiembre del año dos mil once, interpuesto Manuel Adame, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

*No me presenta copias de los recibos de pago, solo anexa una constancia; en el programa, no presenta los avances por acciones detalladas, solo copia de un correo electrónico que dirige a la Titular de la Unidad de Enlace.*

**QUINTO. TURNO.** El día ocho de septiembre de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 390/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día catorce de septiembre de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 385/2011.

En fecha veintidós de septiembre de dos mil once, mediante oficio ICAI/1213/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información

Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día veintidós de septiembre del año dos mil once, mediante oficio ICAI/1213/2011 se notificó al sujeto obligado, por lo que debió haber dado contestación a mas tardar el día veintinueve de septiembre del mismo año, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de

información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha primero de agosto de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintinueve de agosto de dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día veintinueve de agosto de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte de septiembre del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día seis de septiembre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Información y Participación Ciudadana AC. solicitó *Cuanto se le ha pagado al maestro Edgar Salinas como Coordinador de la Mesa de Transparencia; copia de los documentos - recibos, talón de cheque, cualquier otra forma o modalidad; desde cuando es responsable de esta mesa, copia del nombramiento, y copia del plan de trabajo y avances al día 31 de julio de 2011.*

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón declara la inexistencia de recibo de pago, y anexa un plan general de trabajo así como un correo electrónico en el que se mencionan avances del plan de trabajo anual.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le presenta copia de los recibos de pago, ni los avances por acciones detallados, sino solamente un correo electrónico.

En virtud de lo analizar primeramente, por lo que hace al recibo de pago y posteriormente por lo que hace a los avances por acciones detallados.

**QUINTO.-** En relación al recibo de pago, el Ayuntamiento de Torreón, declara la inexistencia de la información, por no formar parte de la nómina el maestro Edgar Salinas, sino que fue contratado como prestador de servicios del ayuntamiento, en virtud de esto cabe señalar lo siguiente:

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

**IX. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Además de lo anterior, se advierte que cualquier gasto hecho por los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones deben ser información pública, además la ley señala como información pública mínima la información relacionada con los gastos públicos, cualquiera que sea el destino de éstos, por lo que mas allá de ser susceptibles

de ser entregados a posteriori a una solicitud de información, los mismos deben obrar en el portal de Internet del sujeto obligado.

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

...

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Cabe mencionar además que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 señala lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

...

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el



*ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.*

...

**Artículo 43.-** *Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.*

En virtud de lo anterior, cabe señalar que si bien el maestro Edgar Salinas no forma parte de la nómina, sino que se le contrató para que prestara sus servicios, debe obrar en archivos el Ayuntamiento el comprobante de pago que por esos servicios se hizo, aunado al contrato de prestación de servicios.

Además respecto a la declaración de inexistencia de la información es preciso es preciso establecer que;

El artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 107.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información, ya que no consta en el expediente que la Unidad de Atención, haya tomado las medidas pertinentes para la localización de la misma, ni que se haya

realizado una búsqueda exhaustiva por parte de las unidades administrativas responsables.

Por lo que, por lo que hace a la copia del documento en el que obre el pago del maestro Edgar Salinas, procede modificar la respuesta para que entregue al solicitante dicha información.

**SEXTO.-** Por lo que hace la inconformidad del ciudadano respecto a que no se le presenta los avances por acciones detalladas, más que solo una copia del correo electrónico, cabe analizar lo siguiente:

En el correo electrónico donde se establecen avances al plan adjunto, no consta que sea emitido por la persona competente para proporcionar la información, no contiene firma, de la persona que emite dicho correo electrónico, por lo que ante la falta de certeza de la información ahí contenida, resulta procedente modificar la respuesta, para que entregue un informe detallado, y firmado por el responsable de dichos avances, al solicitante.

Lo anterior en aras de la transparencia, así como de los principios de certeza y transparencia.

Cabe señalar además que en fecha veintidós de septiembre de dos mil once se le notificó al ayuntamiento de Torreón del presente recurso, mismo que debió haber dado contestación en fecha veintinueve de septiembre del mismo año por lo que al no recibirse la misma, lo que hace presumir ciertos los hechos señalados, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

**Artículo 133.-** Salvo prueba en contrario, la falta de contestación del sujeto obligado al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de quince días.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: recibos de pago al maestro Edgar Salinas como coordinador de la mesa de transparencia, así como un documento formal en el que consten los avances por acciones detalladas del del plan de trabajo de dicha mesa, al 31 de julio de 2011.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: recibos de pago al maestro Edgar Salinas como coordinador de la mesa de transparencia, así como un documento formal en el que consten los avances por acciones detalladas del del plan de trabajo de dicha mesa, al 31 de julio de 2011.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

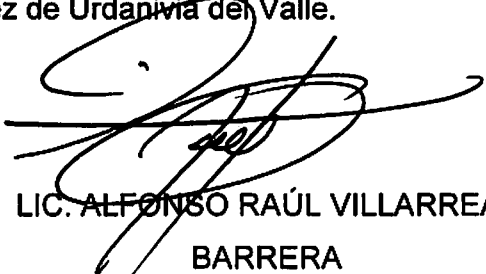
mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 390/2011. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.  
Recurrente: Manuel Adame: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.\*\*\*\*\*